

Lobos, 20 de Diciembre de 2012.-

Al señor Intendente Municipal
Prof. Gustavo R. Sobrero
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 107/2012 del H.C.D.-
Expte. N° 4067-19547/12 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza N° 2664**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA N° 2664

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el Artículo 3º del CAPÍTULO III – HABILITACION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS de la Ordenanza Impositiva 2486 vigente, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“CAPÍTULO III – Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación ”:

ARTÍCULO 3º.- La tasa por habilitación se fija de acuerdo a la superficie de los locales, establecimientos u oficinas que se soliciten habilitar, con un mínimo de:

1) **Habilitación de Comercios y Servicios:**

Hasta superficie de 30 m ²	M	84,00
Superficie de 31 m ² hasta 60 m ²	M	108,00
Superficie de 61 m ² hasta 100 m ²	M	192,00
Superficie de 101 m ² hasta 300 m ²	M	336,00
Superficie de 301 m ² hasta 1000 m ²	M	660,00
Superficie mayor de 1001 m ²	M	1.980,00

2) **Habilitación de Industrias:**

Tasa Única.....	M	300,00
-----------------	---	--------

3) **Habilitación y factibilidad de localización de antenas de comunicación y sus estructuras portantes:**

De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación se abonarán los siguientes montos por Habilitación de Antenas, por única vez:

3.1) Empresas privadas de uso propio(cualquiera fuese su altura).....	M	500,00
3.2) Emisoras radiofónicas AM o FM (cualquiera fuese su altura).....	M	350,00
3.3) Radioaficionados (cualquiera fuese su altura).....		sin cargo
3.4) Empresas de TV por cable o Sector Público, Empresas de telefonía tradicional y/o celular transmisión y retransmisión de ondas, INTERNET, comunicaciones móviles y/o similares, se abonará por única vez y por unidad:		
3.4.1.- Hasta veinte (20) metros de altura	M	4.200,00
3.4.2.- Más de veinte (20) metros de altura	M	8.300,00
3.4.3.- Más de cincuenta (50) metros de altura	M	16.600,00

4) Transferencia de Comercios, Servicios e Industrias cincuenta por ciento (50%) de los mínimos de los Incisos anteriores.

5) Cese de Comercios, Servicios e Industrias sin cargo.

6) Multa por omisión de cese de Comercios, Servicios e Industrias M 300,00

ARTÍCULO 2º: Incorpórese el Artículo 4º bis al CAPÍTULO IV – “TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE” de la Ordenanza Impositiva 2486 vigente, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 4º BIS: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense a los efectos del pago de la TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES, los siguientes montos:

a.) Antenas y estructura soporte de telefonía celular, telefonía fija o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones:

DESCRIPCIÓN MONTO BIMESTRAL

De 0 a 18 metrosM 1.800
De 18 a 45 metros M 2.700
Más de 45 metros M 3.600

b.) Antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM y FM locales) y por radioaficionados y/o Personas Jurídicas sin fines de lucro sin cargo

c.) Antenas utilizadas por Empresas privadas de uso propio, y las instaladas exclusivamente para servicio de Internet local, por bimestre..... M 180

d.) Otras antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, televisión por cable y tele y/o radiocomunicaciones:

DESCRIPCIÓN MONTO BIMESTRAL

De 0 a 18 metrosM 1.000
De 18 a 45 metros.....M 2.000
Más de 45 metrosM 3.000

Para todos los incisos ,si el contribuyente revistiese el carácter de persona jurídica “cooperativa” los montos establecidos se reducirán en un 20 % ”

ARTÍCULO 3º: Modifíquese el Artículo 5º del CAPÍTULO V –“DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA” de la Ordenanza Impositiva 2486 vigente, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“CAPÍTULO V – “DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA”:

ARTÍCULO 5º.- Por cada metro cuadrado o fracción menor de publicidad existente:

5.1.1. Serán responsables del pago de este derecho, aquellas fábricas y/o unidades productivas y/o prestadoras de servicios cuyos nombres de empresa y/o de los productos que fabrica, estén presentes en el exterior de los establecimientos instalados en el distrito. El importe a abonar, por cada establecimiento y por año, será de módulos impositivos cincuenta (M 50).

5.1.2. Por publicidad en calles, veredas, rutas, accesos, caminos, baldíos, por año M 100.

5.2. Serán responsables del pago de los derechos indicados a continuación, los titulares de los establecimientos instalados en el distrito y/o prestadoras del servicio indicado.

1.- Por la utilización del frente del establecimiento, para colocar carteles, chapas, del emprendimiento, por año:..... M 50
En caso de ser luminoso tendrá un descuento del treinta por ciento (30%)

2.- Por colocación de salientes, sean carteles, banderas, chapas, toldos, etc., del emprendimiento, por año	M	50
En caso de ser luminoso tendrá un descuento del treinta por ciento (30%)		
3.- Por la utilización de la acera del establecimiento, para colocar cartelera, tablero o pantalla avisadora del emprendimiento, por año:	M	150
4.- Cartel venta y/o alquiler de inmuebles, por año/por cartel:	M	25
5.- Por izar la bandera de remate, por día:	M	50
6.- Publicidad en calles, veredas, rutas, accesos, caminos, baldíos, por año/por cartel:.....	M	150
7.- Por cada propaganda en el exterior de ómnibus y colectivos a favor de terceros, por vehículo/por año	M	50
8.- Por publicidad móvil, canon anual:	M	400
9.- Por publicidad móvil, cargo por día:	M	20
10.- Por la utilización de carteles nomencladores de calle , previa autorización del D.E.M. , por tablero, por año:.....	M	15
11.- Por la colocación de cartelera o pantallas publicitarias electrónicas o no ,en espacios públicos y/o privados, por año ,por cada una.....	M	1200

5.3. Serán responsables del pago de los derechos indicados a continuación, los solicitantes de los mismos.

1.- Por sellar avisos generales, propaganda, etc. por cada cien (100) ejemplares o fracción, en papel hasta tamaño esquila	M	1,50
tamaño oficio	M	3,00
tamaño mediano	M	5,00
tamaño grande	M	7,00
2.- Por sellar avisos en cartulinas, con medidas hasta 30 cm. por 40 cm., por cada cien (100) ejemplares o fracción	M	8,00
3.- Por sellar prospectos o folletos de hasta cinco (5) hojas, por cada cien (100) o fracción	M	12,00
4.- Por sellar prospectos o folletos de más de cinco (5) hojas, por cada cien (100) o fracción	M	16,00
5.- Por sellar tarjetas de rifas por cada cien (100) o fracción	M	20,00 "

ARTÍCULO 4º: Modifíquese el Artículo 10º del CAPÍTULO X –“DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS Y RECURSOS NATURALES” de la Ordenanza Impositiva 2486 vigente, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“CAPÍTULO X – “DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS Y RECURSOS NATURALES”:

ARTÍCULO 10º.- Quienes hagan uso de la ribera y/o playas en laguna o cursos de aguas públicas en Jurisdicción del Partido:

1.- Por el uso de mesas, bancos y/o parrillas, por día	M	5,00
--	---	------

2.- Por el acceso al Sector Turístico denominado “Villa Logüercio o Laguna de Lobos” y/o adyacencias con derecho a utilización de servicios públicos generales y derecho de estadía y estacionamiento, por día:

2.1.- Automóviles particulares, lanchas a motor y trailers	M	3,50
2.2.- Pick-up, camiones y acoplados	M	7,50
2.3.- Ómnibus, micro ómnibus y colectivos	M	10,00

3.- Habilitación de embarcaciones en ambientes lacustres:

1) De uso particular:

a) Con motor	M	75,00
b) Sin motor	M	25,00

2) De alquiler:

a) Con motor	M	150,00
b) Sin motor	M	75,00

3) Bicicletas y triciclos de agua o similares con tracción a sangre

4) Moto ski, jet ski o similares

Propiedad de Instituciones sin fines de lucro

4.- Alquiler de motores fuera de borda para embarcaciones

5.- Permiso de navegación de embarcaciones los días viernes, sábados, domingos y fin de semana largo, (por embarcación y por día)

6.- Duchas Públicas por persona por día

Por el incumplimiento del presente artículo, el infractor será pasible de las sanciones descriptas en los artículos 8º y 11º (anexo I) del Código de Penalidades (Ordenanza 749/83).-

ARTÍCULO 5º: Deróguese del CAPÍTULO XI – “CANON POR OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS” el inciso f3) del ARTÍCULO 11º.-

ARTÍCULO 6º: Modifíquese el Artículo 15º del CAPÍTULO XV – “TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES” de la Ordenanza 2486 vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO XV – “TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES:

ARTÍCULO 15º.-

1.- Servicios Generales:

* Por Hectárea y por año	M	27
* Establécese una cuota mínima anual de	M	162

2.- Derecho de libre tránsito:

Según tabla de valores elaborada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 7º: Incorpórese el Artículo 15º(bis) al CAPÍTULO XV(bis) – “TASA PARA SERVICIOS DE LUCHA CONTRA LAS PLAGAS DEL AGRO” de la Ordenanza 2486 vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera :

“ARTÍCULO 15º bis.-: Por los servicios de Lucha contra las Plagas del Agro los contribuyentes abonarán por los inmuebles rurales del partido, una tasa anual de M 0.96 por hectárea. Los fondos que se recauden quedan afectados a la Lucha contra las Plagas del Agro y serán utilizados con la intervención de la Comisión prevista en la Ley 5770 y su decreto reglamentario.”

ARTÍCULO 8º: Modifíquese el Artículo 16º del CAPÍTULO XVI – “TASA POR DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FÚNEBRES” de la Ordenanza 2486 vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera

“CAPÍTULO XVI - “DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FÚNEBRES:

ARTÍCULO 16º.- Las Tasas que se deberán abonar por Derechos de Cementerio, serán:

1.- LICENCIAS Y PERMISOS:

1.1.- Sepultura a tierra	M	50,00
1.2.- Sepultura a nicho	M	70,00
1.3.- Sepultura a bovedilla	M	70,00
1.4.- Sepultura a bóveda	M	80,00
1.5.- Sepultura a panteón	M	70,00
1.6.- Permiso para traslado fuera del Cementerio ...	M	75,00
1.7.- Permiso introducción para no domiciliados en Lobos	M	150,00
1.8.- Permiso de reducción en bóveda, nicho o panteón	M	150,00
1.9.- Permiso inhumación transitoria	M	60,00
1.10.- Permiso para realizar limpieza, pintura, etc. a cargo de particulares, no familiares, cada trabajo	M	50,00
1.11.- Trabajos especiales, cambios metálica	M	500,00
1.12.- Recargos trabajos fuera del horario Municipal		20 %

2.- CONCESIONES, RENOVACIONES Y TRANSFERENCIAS DE NICHOS:

2.1.- Concesiones por cinco años:

2.1.1.- Simples en la primera, segunda y tercera fila	M	700,00
2.1.2.- Simples en cuarta y quinta fila	M	700,00
2.1.3.- Dobles en la primera, segunda y tercera fila	M	1400,00
2.1.4.- Dobles en cuarta y quinta fila	M	1400,00

- 2.1.5.- Simples por urnas M 350,00
- 2.1.6.- Por pago adelantado por veinte (20) años tendrán un descuento del 25%
- 2.1.7.- Por pago adelantado por diez (10) años tendrán un descuento del..... 20%
- 2.2.- Renovaciones por cinco años:
 - 2.2.1.- Simples en la primera, segunda y tercera fila M 400,00
 - 2.2.2.- Simples en cuarta y quinta fila M 300,00
 - 2.2.3.- Dobles en la primera, segunda y tercera fila M 700,00
 - 2.2.4.- Dobles en cuarta y quinta fila M 500,00
 - 2.2.5.- Simples por urnas M 200,00
 - 2.2.6.- Por pago adelantado por diez (10) años tendrán un descuento del 15%
- 2.3.- Transferencias:
 - 2.3.1.- Por cada nicho M 100,00
- 3.- CONCESIONES, RENOVACIONES Y TRANSFERENCIAS DE TERRENOS, SEPULTURAS, BOVEDAS Y BOVEDILLAS:
 - 3.1.- Terrenos:
 - 3.1.1.- Terrenos para sepulturas por 5 años M 700,00
 - 3.1.2.- Terrenos para sepulturas por 1 añoM 200,00
 - 3.1.3.- Terrenos para reducir restos provenientes de nichos, bóvedas, bovedillas del Cementerio local por añoM 200,00
 - 3.2.- Concesiones por 50 años:
 - 3.2.1.- Terrenos para bóvedas:
 - 3.2.1.1.- M 9.500,00
 - 3.2.2.- Terrenos para bovedillas:
 - 3.2.2.1.- Terreno para bovedilla simpleM 3.000,00
 - 3.2.2.2.- Terreno para bovedilla dobleM 5.500,00
 - 3.2.3. Terreno para sepulturaM 3.000,00
 - 3.3.- Renovaciones por 50 años:
 - 3.3.1.- Terrenos para bóvedas:
 - 3.3.1.1.- M 9.500,00
 - 3.3.2.- Terrenos para bovedillas:
 - 3.3.2.1.- Terreno para bovedilla simpleM 3.000,00

3.3.2.2.- Terreno para bovedilla dobleM 5.500,00

3.3.3.- Terreno para sepulturaM 3.000,00

3.4.- Transferencias:

3.4.1.- Bóvedas, 2 % de la tasación Municipal, con un mínimo de M 300,00

3.4.2.- Bovedillas, 2 % de la tasación Municipal con un mínimo de M 200,00

3.4.3.- Terrenos para bóvedas M 300,00

3.4.4.- Terrenos para bovedillas M 200,00

3.4.5.- Terrenos para sepulturas M 200,00

3.4.6.- Cuando la bóveda o bovedilla ocupa dos o más lotes, se aplicarán los derechos por cada lote.-

4.- TASA POR SERVICIOS:

4.1.- Traslado dentro del Cementerio, c/u M 100,00

4.2.- Traslado y reducción M 300,00

4.3.- Reducción c/u M 200,00

4.4.- Limpieza de bóvedas, etc., c/ personal Municipal por vez M 60,00”

ARTÍCULO 9º: Incorporase a la Ordenanza Impositiva 2486 vigente el CAPÍTULO XXIV – “DISPOSICIONES COMUNES”, el que el que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO XXIV – “DISPOSICIONES COMUNES”

ARTÍCULO 35º.- Fíjese el valor del módulo impositivo “M” en Pesos dos (\$ 2.00)”

ARTÍCULO 10º: Incorporase el inciso 2.6 al Artículo 1º del Capítulo I Servicios Generales Urbanos y Suburbanos de la Ordenanza Impositiva 2486 vigente , el que quedará redactado de la siguiente manera:

“2.6. El valor de la tasa determinado de acuerdo con la metodología anteriormente descrita en ningún caso podrá ser inferior al vigente para el año anterior ni superar un incremento mayor al TREINTA Y CINCO por ciento (35 %) de dicho valor. Dicho límite no será tenido en cuenta cuando:

- a) Se configuren ampliaciones o construcciones a empadronar .
- b) La valuación imponible del inmueble supere \$ 300.000

ARTÍCULO 11º: Comuníquese, publíquese y archívese.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

FIRMADO: HÉCTOR FRANCISCO SALA – Presidente del H.C.D.-
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-